



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0398-00. Privación Patria Potestad. María Nelly Cano Segovia VS Edgar Jesus Paez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2022

Escribiente

Lizeth Paz Cisneros

Auto interlocutorio No. 466

Radicado: 760013110010-2021-0398-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Glósese al presente expediente el memorial allegado por el señor Victor Felipe Morales Cano (tío materno), en el cual informa que tiene conocimiento de proceso de privación de patria potestad, mismo que glosará para que obre y conste.

Por otra parte, el apoderado judicial allega el correo electrónico remitido al demandado Edgar Jesus Paez, empero no consta en el mismo que se dé cumplimiento a lo señalado en el parágrafo final del numeral 3° del artículo 291 es decir que «*el iniciador recepcionó acuse de recibo*»¹ como lo ha decantado en sus pronunciamientos la Honorable Corte Suprema de Justicia. En ese orden, no se tendrá por notificada a la parte y se requerirá al apoderado para que proceda de conformidad.

Finalmente se glosará la respuesta allegada por la empresa SAVIA SALUD EPS, en la que comunica que el demandado registra la siguiente información:

Tipo Documento:	CC	Documento:	16074451
Nombres:	PAEZ EDGAR JESUS		
Con los siguientes datos consignados en nuestra Base de Datos.			
Estado en la EPS:	ACTIVO	Régimen:	Subsidiado
Direccion:	CONT 122012235000000000	Barrio:	DESCONOCIDO
Teléfono:	0 -		
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLIN
IPS:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD		
Email:			

1 (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0398-00. Privación Patria Potestad. María Nelly Cano Segovia VS Edgar Jesus Paez

Por lo cual, se requerirá a la IPS Empresa Social del Estado Metrosalud, para que informe sobre los datos que reposen en la entidad del señor Edgar Jesús Páez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.074.451.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar los memoriales allegados por la parte actora y la EPS SAVIA SALUD, para que obre en el expediente.

SEGUNDO. Glosar la manifestación del pariente, señor Victor Felipe Morales Cano(tío materno) de la menor objeto de Litis.

TERCERO. Requerir a la parte actora para que proceda a agotar la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el artículo 6 ibídem, y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia.²

CUARTO. Oficiar a la IPS Empresa Social del Estado Metrosalud, para que informe sobre los datos que reposen en la entidad del señor Edgar Jesús Páez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.074.451.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 42 de hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art .295 C. G. de P.).

Cali, **14 de marzo de 2022**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

2 (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c3fd7c36bb96df2ed917e8d1b93bc07d50e28d6d73c74b044d9a84ced7349a**

Documento generado en 10/03/2022 05:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>